

**ANT:** RES. EX. N°6 Y N°7 que aprueba PdC y resuelve solicitud presentada por Agrícola Ribagorza SpA. **EN LO PRINCIPAL:** Téngase Presente. **AL PRIMER OTROSÍ:** Problemas en el ingreso de información en la plataforma SPDC. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña Documentos.

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
FISCAL INSTRUCTOR  
DIVISIÓN DE SANCION Y CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO ROL D-125-2021.  
COMUNA MAULE.

**PRESENTE**

1. En el marco del Procedimiento Sancionatorio D-125-2021 con Programa de Cumplimiento aprobado por vuestra Superintendencia del Medio Ambiente y referido a un incumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos D.S 38/2021 del Ministerio del Medio Ambiente, hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos que consistió en:

“[L]a obtención con fecha 5 de octubre de 2020, de Niveles de presión sonora corregidos (NPC) de 63 dB(A) y 55 dB(A), todas mediciones efectuadas en **horario diurno**, en condición externa en receptores sensibles ubicadas en Zona Rural”

2. En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectó una excedencia máxima de 15 dB(A), dicha infracción fue **calificada como leve**, conforme al artículo 36 N°3 de la LOSMA, por ser de aquellas que:

“contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituya una infracción grave o gravísima, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”

3. Que, la legislación establece medidas alternativas como la presentación de un Programa de Cumplimiento, presentado con fecha **13 de febrero de 2024**, el que, en atención a lo

expuesto en la RES. EX. N°6 de fecha 03 de marzo de 2025, Agrícola Ribagorza SpA presentó dentro de plazo el PDC, con determinadas acciones para hacer frente a la imputación efectuada en la formulación de cargos, ya que no contaba con los impedimentos señalados en el Art.6 del D.S 30/2012 y 42 de la LOSMA D.S40/2010 y sus acciones propuestas eran de aquellas que mitigaban los niveles máximos permitidos según Norma de Emisión de Ruidos.

4. Que, en la Carta Conductora del Programa de Cumplimiento se explicó claramente, al igual que en el propio PdC, las acciones a seguir señalando textual:

ROL D-125-2021  
PRESENTACION PdC  
AGRICOLA RIBAGORZA  
13.02.2024

**- Respeto de la acción N°3.** Esta deberá ser planteada en forma de medidas concretas y determinadas, de manera tal que esta SMA se encuentre posibilitada para evaluarlas de conformidad con los criterios de aprobación del D.S 30/2012 MMA

**Verificador de Cumplimiento:**

ACCIÓN 1 COMPROMETIDA: Torre N°1 (emisora principal de ruido) se reubica dentro del terreno de la agrícola, alejándose del receptor perjudicado.  
ACCIÓN 2 COMPROMETIDA: Acción Cambio de aspas de la torre emisora de ruido (de 2 a 3 aspas).

5. En relación con la instalación de las máquinas amarillas de viento para el control de heladas, conocidas como Wind Machine, se hace presente que el error de Vuestra SMA estuvo en que efectivamente se realizaron modificaciones de la Torre 1 en su Hélice de 2 a 3 aspas, poniéndonos en contexto que este proceso sancionatorio es de hace mucho tiempo y la primera respuesta a las denuncias fue cambiar la hélice de la torre 1 de 2 a tres aspas, hecho ya realizado por el titular y que fue una innovación en la materia.

6. En cuanto a la modificación de 3 a 4 aspas, no es posible realizar modificaciones en la máquina denominada **Torre número 1** como pasaremos a exponer, recordando que la importancia es eliminar las superaciones de los niveles máximos permitidos en período diurno, en este caso moviendo la torre 1 y aumentando el número de aspas de las Torres 2 y 3.

7. Con fecha **10 de marzo de 2025**, a través del a RES. EX. N°6 del procedimiento D-125-2021 se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Ribagorza SPA, que

suspendió el procedimiento administrativo en su contra, y resolvió que, la Torre 1, además de moverse, debía aumentar sus aspas de 3 a 4, hecho que es imposible según pasamos a exponer.

**8.** En la Tabla 1. de la RES. EX. N°6, en el “Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio”, en las acciones comprometidas se señala en la Acción N°2:

<p><b>Acción N° “2”:</b> “Otras medidas: Modificación de la fuente emisora de ruido”. El titular propone como medida aumentar el número de aspas en cada torre, quedando la torre N° 1 con 4 hélices; la torre N° 2 con 3 hélices; y, la torre N° 3 con 3 hélices; todas de la marca FrostBoss™.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, en tanto se propone incorporar un aspa adicional en cada torre, quedando la torre N° 1 con 4 hélices; la torre N° 2 con 3 hélices; y, la torre N° 3 con 3 hélices; todas de la marca FrostBoss™. Particularmente, las hélices de 4 aspas corresponden a un modelo C49 mientras que las de 3 aspas corresponden al modelo C39, las cuales presentan un diseño eficiente de las hélices permitiendo el flujo de aire del ventilador a una velocidad inferior reduciendo el nivel de ruido<sup>8</sup>. En ese sentido, con respecto a la torre N° 1, esta acción se complementa con la acción N° 1. Por su parte la incorporación de un aspa en las hélices de las torres N° 2 y N° 3 -las cuales se ubican en un sector más cercano al receptor N° 2- permite atenuar potencialmente los niveles de emisión de ruidos respecto de receptor N° 2, puesto que la excedencia constatada en dicho receptor fue de 2 dB(A).</p> <p>Considerando que el costo de implementación de la medida en los términos indicados en el PDC incluye el valor IVA, el titular deberá presentar el valor neto por el total de tres aspas.</p> <p>Atendido que la medición final de ruidos se realizará bajo condiciones de heladas conforme a la acción N° 3, el titular deberá corregir la presente acción, indicando que deberá ejecutarse en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la resolución de aprobación del PDC.</p>
--	--

**9.** Específicamente, no se puede agregar un aspa adicional a la hélice existentes de la Torre 1, quedando así con un total de cuatro aspas, ya que, las máquinas que actualmente posee Agrícola Ribagorza están diseñadas para operar con hélices estándar de dos aspas y, en algunos casos, con hélices de hasta un máximo de tres aspas. De las palabras que se adjuntan en correo en el Otrosí de este escrito se señala textual que:

La instalación de hélices de cuatro o cinco aspas no es viable, **dado que el torque generado por estos modelos de hélice podría causar la rotura de las cajas reductoras, además de comprometer el sistema de embrague.** (el destacado es propio)

**Por lo tanto,**

**Ruego a Uds.** considerar esta limitación técnica en la evaluación de ejecución de satisfacción del Programa de Cumplimiento.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** Problemas con la plataforma Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento -SPDC-

1. En el marco del Sistema de seguimiento de Programas de Cumplimiento, se hacen presente dos consideraciones procedimentales que es del caso mencionar en la plataforma SPDC:
2. Que, la resolución menciona un Manual de Usuario del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) 4.0, que no condice con el sistema actual, siendo confuso y errado en ciertos casos. En nuestro caso se han generado tres situaciones que hemos insistido en resolver con asistencia al cumplimiento, la cuales han sido denegadas en dos oportunidades.
3. La primera con fecha 27 de marzo de 2025 en respuesta a la solicitud N°1218-2025 de tipo de consulta regulados en la que se resolvió el problema, ya que las solicitudes deben ser de validación interna de la SMA, en este primer caso fue que no se aceptaba un mail que no fuera institucional siendo el que tenía de esta índole: [REDACTED] lo cual fue enmendado.
4. Luego, al ingresar la información en la Plataforma se comenzaron a generar los siguientes errores. Al ser solo un hecho infraccional, no deja realizar el ingreso de las otras dos acciones que eran el cambio de aspas y la medición final de una ETFA.

≡ Hecho Infraccional N° 1

La obtención, con fecha 05 de octubre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 63 dB(A) y 55 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.

Crear Acción

Identificación y Fechas Cumplimiento

**Identificación / Acción** El n° identificador ingresado no se encuentra disponible.

Nº Identificador 2

Acción Acción N° "2": "Otras medidas: Modificación de la fuente emisora de ruido". El titular propone como medida aumentar el número de aspas en cada torre, quedando la torre N°1 con 4 hélices; la torre N°2 con 3 hélices; y la torre N°3 con 3 hélices; todas de la

277/10000

Fechas

Permanente o No Permanente Permanente

Fecha Inicio 10-03-2025

Fecha Término 10-06-2025

5. Que, para evitar errores en el ingreso, se solicitó nuevamente solicitud de reunión virtual de asistencia N°35988743, la cual fue rechazada. El motivo del rechazo como sigue:

**Motivo del Rechazo:**

Estimada/o Junto con saludar, se Informa que, conforme a la etapa en que se encuentra el procedimiento sancionatorio al cual refiere, no es procedente conceder una reunión de asistencia, debido a que estas instancias tienen por objeto orientar al titular en la elaboración y presentación de un Programa de Cumplimiento (PdC) que cumpla con los criterios de aprobación establecidos por la LO-SMA y el respectivo Reglamento. El procedimiento al que Usted refiere no se encuentra en dicha etapa, sin perjuicio de lo cual, ya se efectuó una reunión de asistencia posterior a la aprobación del instrumento. Para consultas asociadas al uso y/o eventuales inconvenientes del Sistema de Programas de Cumplimiento puede levantar una solicitud a través del Portal de Atención Ciudadana (<https://smagob.atlassian.net/> [servicedesk/customer/portals](https://servicedesk/customer/portals)). No obstante lo anterior, si de todos modos, estima necesitar una audiencia al efecto, deberá solicitarla vía plataforma de la Ley del Lobby (<https://www.leylobby.gob.cl/instituciones/aw003>), a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento. Sin otro particular. saluda

Por tanto y lo antes señalado,

**Ruego a Uds.**

**Téngase presente** para los efectos legales del procedimiento y cumplimiento del PdC.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Que se vienen en acompañar los siguientes documentos:

1. Mail del representante en Chile del Fabricante de las Torres Amarillo Wind Machine.



**GONZALO PÉREZ CRUZ**  
ABOGADO LL.M in US Law  
GPC ABOGADOS



## RV: Helices máquinas de viento

Desde Francisco Ignacio Aventín Muñoz [REDACTED]

Fecha Vie 28-03-2025 16:42

Para 'Gonzalo Pérez Cruz' [REDACTED]  
[REDACTED]

2 archivos adjuntos (3 MB)

IMG\_6890.PNG; IMG\_6891.PNG;

Estimado, esperando te encuentres bien, te escribo para comunicar respuesta del distribuidor de maquinas amarillo en chile.

Saludos

Francisco Aventin

**De:** Rafael Barahona [REDACTED]

**Fecha:** viernes, 28 de marzo de 2025, 1:23 p.m. [REDACTED]

**Para:** [REDACTED]

**Asunto:** Helices máquinas de viento

Francisco,

A través de la presente y referente a las maquinas de viento para control de heladas Amarillo Wind Machine, te informo que de acuerdo a lo indicado por el fabricante no es posible instalar en las máquinas en cuestión hélice de 4 o 5 aspas. Esto debido a que el torque que generan estos modelo de hélices pueden producir la rotura de las cajas reductoras como también del sistema de embriague.

Las maquinas que Ustedes poseen están diseñadas para funcionar con hélices standard de 2 aspas y hélices de hasta 3 aspas.

Por otra parte te menciono que Amarillo en conjunto con la Universidad de Notre Dame, ubicada en Indiana, USA, desarrollaron una nueva hélice de baja emisión de ruido cuyo perfil alar en los extremos es curvo, al igual que los aviones comerciales (adjunto fotos). Esto permite que la máquina emita alrededor de 50 decibeles a 250 mts.

Quedo atento a tus consultas.

Saludos

**Rafael Barahona Arndt**  
**Gerente Comercial**

[REDACTED]  
Megacentro San Bernardo  
Santiago-Chile

Cel.  
Of.

